

9.684

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso de purpurina, brillantina o productos similares, en todos los niveles de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Los productos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, que sean comercializados en nuestra Provincia, deberán llevar impresa en forma visible y notoria, la leyenda: “**Producto tóxico, su uso debe estar supervisado por un mayor**”.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **ADRIANA DEL VALLE OLIMA.-**

L E Y N° 9.684.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO